

# PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alealdes y Sacretarlos regiban los números del Bolerín que correspondan al distrito, dispondrén jas se tije un ejemplar en al sitio de coninmore, donde parmanocera basia el reciso del número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar tos Holkrinks coleccionados ordenadamente, para au encondernación, que debech verificares cada año. 

## . SE PUBLICA LOS ELNES, MERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputeción provincial, á quatro pesa-Se suscriba en la Contaguría de la Diputeción provincial, à enatro pesseus al samute edutimos el trimostre, ocho pessus al samustre y quince pesseus al samute de la contrata en pessona de samustre y quince pesseus al samute de la capital sa pessona de la capital sa pesso

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que san à inctencia de parte no pobre, se insertario ot-clalmente, asimismo cualquier manuaio concerniente al servicio nuclocal que dimane de las mismas; lo de in-

servicio medosal que dimâne de las mi sinas; lo de in-terês particular previo el pago adelastando de veinte uintimos de peacta por enda libra de inserción. Los anuncios á que luco referenc fa la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Ulciembre de 1805, en cumpilmiento al acuerdo de la Diputación de 20 de No. entembre de dicho são, y cuya circular ha sido publi-cada en los BOLETRIES DEIGLIES de 20 y 22 de Diciem-bre ya citado, se abonarán con prespo á la tarife que en mencionados BOLETRIES se inserta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doñn Victoria Eugenia y Sus Aitezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan las dumás personas de la Augusta Real

(Caceta del dia 11 de Febrero de 1913.)

#### COBLERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DON ALFONSO DE ROJAS, GUBERNADOR CIVIL OF ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Atilano Martítez Sahelices, vecino de Pesquera, Ayuntamiento de Cistierna, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 585 litros de agua por segundo del rio Esla, que se derivarán en el sitio denominado «La Tablona», a unos cien metros aguas arriba de la embocadura del canal o presa de Pesquera, Santibañez y Carbajal, en término de Pesquera, Ayunta-iniento de Cistlerna, de la provincia de León, con propósito de destinar 00 litros al riego de 60 hectáreas en la vega de Pesquera, sobre la marden dereclia del río, y los 525 restan-tes para ampliar la industria que el peticionario tiene establecida en el inolino situado en «El Piélago,» cuya desviación se efectuará al hilo sin presa, por medio de un canal de 2.165 metros de longitud, que des-

eguará en el caz del mencionado inclino, he acordado señalar un plazo de treinta dias para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras : públicas de esta provincia

León 8 de Febrero de 1915.

Alfonso de Rojas.

## FERROCARRILES

En el expediente instruído con motivo del choque de costado del tren 1,405, con el L. M. núm. 1, ocurrido el 27 de Octubre último en la Estación de Santas Martas, tinea de Pa lencia á La Coruña, con fecha 6 del actual se ha dictado por este Gobierno civil la signiente providencia:

«Resultando que según consta en el oficio de la primera División Téc-nica y Administrativa de Ferrocarriles el accide te à que el tren / L. M. num. 1, que era de trabajos, efectuó su entrada estando el disco cerrado en señal de alto en la aguja de entrada, y, según la Compañía, fué ocasionado a consecuencia de la rotura del tirante del freno del ténder, siendo esta la causa de que el tren no redujera la velocidad con la rapide z necesaria para evitar el choque:

Considerando que en atención á las causas que motivaron el choque. el cual no tuvo consecuencias, no son imputables al personal de la Com-pañía ni à la Compañía; de acuer-do con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por la jefatura de Obras públicas, he acordado que no procede imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, correctivo alguno por el accidente mencionado. >

Y cumpliendo con la dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte dicha resolución en el BOLETIS OFICIAL. León 7 de Febrero de 1915.

> El Gobernador, Alfonso de Rojas.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

## FERROCARRILES

RELACION nominal, rectificada, de propietarios à quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Rodiezmo, con la construcción de un muelle cubierto para mercancias en la Estación de Villamanin.

Número da orden	Nombre del propietario	Vácindad	Clese de terreno
1 2 3 4	D. Froncisco Gutiérrez  Miguel Suárez  D.ª Rosa González  D. Manuel Alonso		Prado regadio Idem Idem Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se cream perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince dias, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 6 de Febrero de 1915.-El Gobernador civil, Alfonso de Roias.

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Vistas la nota y propuestaque me dirige esa Direccion General, y que

dicen to que sigue:

«Los principales motivos que han inspirado las disposiciones prohibitivas de la reventa de billetes de espectáculos, han sido los de evitar al público el asedio A que se vela sometido en los alrededores de los locales destinados à éstos, à impedir el abuso de crecidos sobreprecios señalados á los billetes, procurando librarles de unos y otros excesos facilitando la adquisición de aquéllos mediante la autorización à las empresas para que instalasen despachos supletorios en los que el pupiteo pudiera adquirir las localidades abonando un recargo del 15 por 100.

»Muy plausibles son estas disposiciones, pero la practica ha demos-

trado que con ellas no se logra el fin propuesto, por cuanto la re-venta subsiste no obstante la vigilancia ejercida sobre las personas que a ella se dedican, constantemente sometidas á multas y arrestos gubernativos, que si demuestran el celo de las Autoridades, prueban también que la reventa es un tráfico que da los suficientes rendimientos, tal vez aumentados con la prohibición, para poder resistir esas persecuciones y hacer infructuoso el efecto moral y material que con ellas se

intenta alcazar. En esta situación se ofrecen al Poder público dos soluciones: la de extremar la prohibición, dedicando á su vigilancia un personal más numeroso, al que se le tendría que distraer de obligaciones de más interestados de la concentrar de consecuencia de con sante chidado, o la de encauzar y regularizar la reventa, inspirándose en los principales fines que se propuso lograr la Real orden de 3 de Enero de 1909, bastando para conseguirio interpretar con alguna amolitud la tercera de las disposiciones que en la misma se contienen, por cuanto en ella está autorizada en definitiva la reventa, aunque se

circunscriba su ejercicio á las em-

presas tentrales.

Proferible es esta última solucion, no porque con ella se satisfagan intereses particulares que se sienten lastimados, sino porque respetando la costumbre que indudablemente existe en una parte del público que prefiere pagar un sobreprecio à tener que soportar la molestia de um espera más ó menos larga para adquirir billetos, ó la de no encontrar fácilmente aquellos que desean, se puede lograr, al propio tiempo, evitar la concurrencia de revendedores en las cercanias de despachos de localidades, determinar el recargo máximo que por éstas puede pedirse y vigilar con facilidad el que no se traspase dicho límite. Para lograr semejanto resulta-do bastará ampilar la autorización

que las Empresas tienen por la pre-vención 5.º de la Real orden de 3 de Enero de 1909 para establecer despachos especiales à aquelles par-ticulares, Agrupaciones o Asocia-ciones que los soliciten, los cuales por su propio interés serán podero-sos auxiliares de la Policia para evi-tar la reventa clandestina que pretendiera continuar mantenienato los inconvenientes lamentables que se han intentado corregir.

Otorgadas estas autorizaciones con la condición precisa de que la reventa se ha de realizar en locales certados, á los que el público paeda ó no acudir voluntariamente, para asegurar la protección que éste merece, bastará con mantener la efica-cia del Reglamento de teafros y de las disposiciones que tienen adopta-das las Autoridades competentes en orden al número y clase de locali-dades que necesariamente se ban de conservar en Contaduría y en el

»De esta suerte quedan respetados los intereses del público que quiera adquirir directamente los biquiera adquirit africtamente los bi-lietes de las Empresas sin sufrit mo-lestla ni recargo de los revendedo-res, y los de aquellos otros que prefieren, por cualquier motivo, dis-frotar de las ventajas que también proporcionan estos, lo que podrán hacer sin que la Autoridad esté obli-dade recipeto de allos Amonación. gada respecto de ellos á mayor cuiqado que el Impedir que el recargo exigible pueda llegar à constituir un verdadero abuso, y para conceguir-lo, basta señalar un límite pruden-cia) que necesariamente tiene que ser elgo superior al señalado a las Empresas por la Real orden de 3 de Enero de 1909, por cuanto aquellas no sufrirlan riesgo alguno si no vendieran sus billetes en despachos especiales, y los revendedores tianen alempre el de no llegar á enajenar la totalidad de las localidades que han adquirido, por lo cual el sobreprecio tiene que ser algo mayor el ha de compensar de aquel peligro.

Por estas consideraciones tendo el honor de proponer à V. E. sean aplicadas las siguientes disposiciones:

\*1.º Que queda confirmada la Real orden de 5 de Enero de 1909 en cuanto para eviter molestias y perjuicios al público se prohíbió la reventa de los billetes de espec-

táculos, y

12.º Que como aclaración á la
disposición 5.º de dicha Real orden,
se entienda que la autorización concedida a las Empresas para vender | rate.

sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considere amplinda á los particula-res, agrapaciones ó Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometténdose à efectuar la venta en locales cerrados en que no se causen molestias al público, à no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y à designar Inspectores que denuncien à la Autoridad à las personas que ejerzan la reventa clan-

S. M. et Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con la misma.>

De Repl orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de la Gober-nación, lo traslado á V. 1. para su conocimiento y efectos, Madrid, 29 Enero de 1913 —El Director general, Ramón Méndez Alanis.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefe local de Seguri-dad de Madrid.

(Gareta del dia 3) de Enero de 1913.)

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

#### мойтея

Esta Dirección general ha seña-lado el día 4 de Marzo próximo para la subasta de los aprovechamientos forestales que se expresan à conti-nuación. Por tanto, se servira V. S. admitir proposiciones para dicho obinto hasta el día 27 de l'ebrero próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, à la remisión à este Ceniro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándo-se para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiel caso de que no nublese proposi-ciones, à lo dispuesto en los ar-tículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas, aprobada en 11 de Septiembre de 1896. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1915. «El Di-rector de general Guillego.

rector general, Gallego.
Sr. Gobernador de la provincia de León,

Subasta que se anuncia para el día 4 de Marzo de 1913

Provincia: Guadalajara.- Objeto de la subasta: aprovechamientos y mejoras durante el primer periodo de la Ordenación del monte Dehe-sa y Pinar, de Torremocha del Pinar.—Presupuesto: 171.090 pese-tas.—Cantidad necesaria para tomar parta en la sabasta: 30.597,50 pese-

#### TRIBUNAL SUPREMO

BALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECHETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

4.107.-D. Vicente Tejerina Alvarez, contra acuerdo de la Direc-ción general del Tesoro, de 21 de Octubre de 1912, sobre débitos del canon de superficie de minas de

Lo que en cumplimiento del ar-tículo 56 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que

en el referido artículo se mencionan. Madrid 3 de Febrero de 1915.— El Secretario Decano, Luis M. Zd-

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1913

Distribución de fondos por grapos de conceptos para satisfacer las obliga-ciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduria provin-cial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

y 21 de Agosto de 1675.	
GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palaclo provin-	
Cial	_ 900 →
Instrucción pública: Personal y material	5.500 i
Beneficencia: Estancias de denientes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos	
Suscripciones de obras científicas y publicación del bolletin	25.000 1
OFICIAL.	800 >
Deudas: Pago à cuenta de las deudas contraidas	125 ;
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	1.600 · 7.100 ·
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	200
SUMAN ESTOS GASTOS	42.425
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los se- nores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á	
sesiones. Gastos de material de oficinas	700 ÷
Compra y reposición de herramientas para carreteras	1.000
Gastos imprevistos	1.000
SUMAN ESTOS GASTOS	2.800
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	4.500 →
RESUMEN	
importan los gastos obligatorios é ineludibles	42.425 >
ldem idem diferibles	2.800 >
	4.500
Total general	49.725

Importa esta distribución de fandos del presupuesto provincial para el mes de Pebrero de este año, la cantidad de cuarenta y nueve mil setecien-

nes de l'en ett de cate dans, la camada de charenta y hacve un selectatas veinticinco pesetas.

León 21 de Enero de 1915.—El Contador, Salustiano Posadilla,
Sesión de 24 de Enero de 1913.—La Comisión acordó, previa declaración
de argencia, aprobaria, y que se publique en el Boletin Oficial.—El Vicepresidente, Félix Argüeilo,—El Secretario, Vicente Pricto.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Vista la instancia de D. Antonio Fernández González, D. Antonio Mouriz, D. Antonio Cerezales y D. Baltasar González Mouriz, que se dicen proclamados Concejales por la Junta municipal del Censo de Balboa, exponiendo que funcionan dos Juntas del Censo en aquel Ayuntamiento, y una de ellas les prociamó Concejales, por el art. 29, mieutras que la úna hizo la proclamación á favor de D. Gumersindo Cerezales. D. Benigno Santin, D. Antonio González González, D. Manuel Gancedo y D. Francisco González Santín; que la Junta que proclamó á éstos funciona ilegalmente, y debe ser nula esa proclamación y válida la de los ruclamantes:

Resultando que pedido el expediente de la elección, aparece que la Junta del Censo presidida por don Brindis Suárez Santin, hizo en 15 de Diciembre último la proclamación de

Concejales à favor de los últimos señores citados, sin que se mencione

para nada en el acta á los reclaman-tes, publicándose tal proclamación en el Boletín Oficial. Considerando que la proclamación de Concejales por la Junta del Censo de Balboa en favor de los señores D. Gumersindo Cerezales, don Benigno Santin, D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Gancedo y D. Francisco Cerezales, actividades de la constanta cisco González, no adolece de victo legal que la invalide, porque fué lico cha en observancia de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley, por la junta que legalmente funciona en aquel Ayuntamiento; esta Comisión, en sesión de 8 del corriente, acordó de clurar la validez de esta procluma: ción, desestimando el recurso.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo el dicho periódico, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposi-

ol m el te

nı tf

ción, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse unte el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias, con arreglo al artículo 146 de la jev Provincia.

tículo 146 de la ley Provincial.
Dios guarde à V. S. muchos años.
León 10 de Febrero de 1915.—El
Vicepresidente, Félix Argüello.—
El Secretario, Vicente Pricto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Enero de 1913

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Pts. Cts.

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen à los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real or den-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1860 y demás disposiciones posteriores vi-

León 8 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente. Félix Argüello.—El Secretario, Vicente Pricto.

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS FÚ-BLICAS

Caminos vecinales

Esta Dirección General ha dispuesto aplazar la subasia señalada para el 15 del mes actual y anunciada en la Gaceta del 15 del mes de Euero próximo pasado, del camino vecinal de Congosto á la estación de San Miguel de Dueñas, en la provincia de León.

Madrid, 8 de Febrero de 1915.= El Directar general, P. O., R. G.

Renducles.

"Gaeste dei dia 11 de Febrico de 1913).

SECCION DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO
DEL EJERCITO

Circular

Exemo, Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que el día 1,º de Marzo próximo se concentren en las Cajas de Rectuta los individuos comprendides en el cupo de tilas del

reemplazo de 1912, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, con arreglo à las disposicionas en vigor. A fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arri glo à las instrucciones siguientes;

Articulo 1.º Los Capitanes Generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas pero el destino de los rentitas correspondientes á la jurisdicción de su mendo, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) El estado núm. I determina el contingente que cada unidad debe recibir para completar los efectivos de su plantilia; el estado núm. 2 determina el número de reclutas que sobre plantilia han de destinarse á los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que rio, se nutran directamente del reclutamienta y que en dicho estado se citan.

b) El estado núm. 5 detalla el número de reclutas que deben nutrir á los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enciavadas en cada una de ellas, ó de las restantes, así como también los reclutas que deben ser destinados á Infantería de Marina, los cuales deberán alcanzar la talla mínimo de 1,651 metros, que determina la Real orden-circular de 27 de Noviembre de 1905 (C. L. núm. 255.)

d) Los estados números 4 y 5 detallan el número de reclutas que cada región debe facilitar á los cuerpos de las guarniclones de Mellila y Cetta y 2.º Brigada de Cazadores, los cuales se repartirán proporciomalmente entre todas las Cajas de las regiones.

regiones.

A la Brigada Disciplinaria de Melilla se destinarán solumente los reclutas comprendidos en el núm 6 de la vigente ley de Reclutamiento.

d) Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse à otres, así como el que éstas deban darles, procurando que cada cuerpo se nudra de reclutas procedentes del menor número le Cajas, à no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las Cajas de la recitión.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en el acto de la concentración, lo distribuirán ó deducirán los jetes de las Cajas á prorrateo entre las unidades que deban nutrir, los cuales tendrán prosente que no debe quedar ningún recluta del cupo de illas sin destinar á cuerpo.

e) Con arregio á lo que previene el art. 235 de la vigente ley de Reclutamiento, deberán los reclutas ser tallados y reconocidos, por si procediera la declaración de instillidad ó la observación de alguno de ellos; pero no deberán ser pesados, según previene el art. 3.º de la ley de 25 de Dictembre último (Diatrio Oficial mim. 293.) Para cumplimentar este servicio los Capitanes generales ordenarán que á las cabeceras y sargentos ialladores que consideren indispensables, los cuales percirán la indemulzación de ula recla-

mentarios los días que estén separados del punto de su habitual residencia.

f/ Los que del recorocimiento à que alude la base anterior resulten cortos de talla ó inútiles de la clase primera del cuadro anexo á la ley, seran sustituídos en el actoide la concentración con individos del cupo de instrucción de su mismo remplezo y pueblo, según previene el art. 252 de la ley, haciendose el destino de los substitutos con arregio à las circunstancias que arrojen sus filiaciones.

Los que alegarn o present n tener defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.", 3,", 4." y 5," del mencionado cuadro, serán destinados à cuerpos de Infanteria, en previsión de que se les pueda declarar inutiles por el Tribunal médico-militar, y de que los llamados para cubrir sus bajas no reúnan condiciones para ser destinados á enerpos especiales. Estos reclutas deberão ingresar en los hospitales que se designen por los Capitanes generales, à fin de que sean prontamente reconocidos por los Tribunales niedico-militares y éstos resuelvan so-bre su utilidad ó inutilidad; cubriéndose en este último caso sus bajas conforme previene el art. 252 antes

g) Para cada uno de los reclutas excluidos à que se refiere la base anterior, se nombrara por el jefe de la Caja de Recluta o por el jefe del cuerpo a que sean destinados, segun los casos, juez instructor y se-cretario que incoen el expediente de responsabilidad que previene el art. 140 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecha constar la causa de la exclusión, y confirmada ésta, será licenciado el interesado, en espera de que por la Comisión Mixta se modifique su clasificación, para lo cual, los Capitanes Generales daran complimiento à lo prevemdo en el art. 76 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Recigiamiento. Para la tramitación de estos expedientes se tendrão en cuenta los preceptos contenidos en la Real orden-circular de 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9.)

h) A los reclutas presuntos desertores que falten á concentración sin justificado metivo, se les destinará ai cuerpo de la región á que pertenezca la Caja, según los datos que errojen las filiaciones, instruyéndoseles en el cuerpo adonde sean destinados, conforme previene la Real orden-circular de 51 de Abril de 1901, (C. L. núm. 93) el expediente que determina el Código de Justicia Militar, y una vez comprobado ser desertor ó prófugo, se disgon previene el art. 252 ya citado.

Todos los desertores presentados o aprehendidos, una vez terminados los expedientes que se les instruyan, serán destinados à las guarniciones de Africa, según dispone el art. 202 de la ley.

i) Los reclutas á quienes se instruya expediente de excepción del servicio en filas como comprendidos en el art. 93 de la ley vidente y en la Real orden-circular de 22 de Enero de 1900 (C. L. mim. 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta, para los efectos de dicha disposición, incluyendolos en

el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que puedan producir la incorporación y licanciamiento de estos individuos, quedaran en situación de licencia, sin ser llamados à concentración hasta tanto que las Comisiones mistas resuelvan la excepción alegada por los interesacos.

f) La nota de baja en las Cajas y destino á cuerpo de los rectutas, no se estampará en las filiaciones hasta el día 6 de Marzo próximo, á fin de que al distribuir el personal, puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos, señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

h) A lin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, los jefes de las Cajas tendrán presente que, conforme previenen los artículos 251 y 252 de la vidente ley de Reculumiento, deben facilitarse los cupos completos, no admitiêndose más bajas para el completo del mismo que las de los que faiten por causa justificada, los que acrediten hailarse enfermos y las motivadas por las Reales órdenes de 12 de Octubre y 4 de Diciembre últimos (D. O. nú neros 255 y 275).

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arregio à la ley las reemplazuran los jefes de las Cajas, à partir del di-16 de Marzo, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan à ocuparlas serán destinados à los cuerpos à que pertenecian los que las cansuron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la Real orden-circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 2." Con el fin de que los

Art. 2." Con el fin de que los reclutas resulten útiles por sus condiciones de talia y oficio para servir en el cuerpo á que se les destine, se tendrán en cuenta las prevenciones

signientes:

e) Los jefes de los cuerpos y unidades que necesiten reclatas de oficios determinados, comunicarán directamente à los Capitanas generales de las regiones los oficios o profesiones que les son necesarios para que los servicios técnicos de los cuerpos queden atendidos, à in de que por dichas autoridades se comunique à los jetes de las Cajas correspondientes las condiciones que deben reunir los reclutas que se destinen à los referidos cuerpos.

Al Regimiento de Ferrocarriles serán destinados, en orimer término, los reclutas que sean empleados de las compañías de ferrocarriles, para lo cual, oportunamente recibiran los Capitanes generales, relación nominal de los que reunan dicho requisito. En el caso de que con los comprendidos en dicha relación no se complete el contingente asignado á dicho cuerpo en el estado núm. 5, se destinará à los que resulten más idóneos para dicho servicio v reunan las condiciones prevenidas en la Real orden-circular de 4 de Diciembre de 1936 (C. L. núm. 219) Si no pudieran ser destinados todos los que en dicha relación figuren. por exceder del cupo asignado ai mismo, los jefes de las Cajas darán conocimiento al jefe del Regimiento de Ferrocarriles del di stino que se les da, para que en caso de necesidad, puedan ser agregados al cuerpo

 a) A los Regimientos mixtos de Ingenieros de Meilla y Ceuta se destinará una décima parte del cupo asignado a mismos que sean apros para servir en la compañía de telé: grafos y etra décima parte con aptitud para el servicio de la companía

de ferrocarriles.

d) A la Brigida Obrera y Topo-gráfica de Estado Mayor se destinarán aquellos reciutas que hayan de-mostrado su aptitud mediante examen, les chales se indicarán en relaciones nominales à las regiones respectivas. Los indivíduos que fultasen para el completo de los que hubieren, de destinatse à este cuerpo, serán designados entre los que reunan nescres condiciones, prefi-riendo les delineantes y dibujantes, con la condición precisa de seber leer y escribir.

e) Para destinar à cuerpos de

Cabailería à los reclutas que han de cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, se atenderá principallas condiciones exegidos reunan las condiciones exegidos por la Real orden-circular de 7 de Abril de 1905. (C. L. rúm. 55.) f) Los recluios que sean dextimente o que los escogidos reunan

f) Los reclutas que sean desti-nados a los depósitos de sementales de Caballeria y Artificria, marcharán desde las Cajas respectivas á sua casas, en uso de ricencia ilimitada, no incorporandose á sus destinos inte-

rin no se disponga expresamente.
g) Para evitar en cuanto sea posiple las dificultades que suelen presentarse paro el destino de reciutas con talla y aptitudes adecuadas para determinados cuerpos, su observará lo que al efecto provienen el art. 5.º de la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1907 (D. O. mim. 56), los artículos 156 al 164 del Regla-mento para la ejecución de la jey derogada de 1896, questos en vigor por el art. 77 de las instrucciones provisionales para la aplicacion de la vigente Lay y las demás disposiciónes que rigen sobre el particular.

(Se conclairá)

## MINAS

ANUNCIO

Se bace saber que han begado á esta Jefanna, donde deben pasar fi recogerles los interesados, los fitu-los de propiedad otorgados con fe-cha 15 de Enero por el Sr. Gobernador.

León 11 de Febrero de 1915.-Ei Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Término municipal de Palacios del Sil

CERTIFICACIÓN del acta de la sesión de la Junta municipat del Censo electoral para la designación de Presidentes y seplentes de Presi-dente de las Mesos.

En la villa de Palacios del Sil, à 29 de Diciembre de 1912, siendo las diez de la mañana y bajo la Presidencia de D. Grisuldo González Rosón, se reunieron en el local que al electo viene selialado, previa citación en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral que à continuzción se relacionan:

- D. Constantino Alvarez Prieto D. Antonio Alvarez y Alvarez
- D. Juan Otero García D. Eduardo Valence Lembeye
- D. Pedro González y Gorzález Constituyendo mayoría el número

de asistentes, se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el Presidente, que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este Distrito à quienes con arregio à lo preceptuado en el artículo 56 de la vigente ley Electoral, les corresponda presidir las Mesas de cuda Sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actgo! bienio.

Puestas de manificato las tres listas à grupos de electores de que tratan los artículos 55 y 54 de la referida Lay, que han estado expuestas al público durante el plazo regismentario, sin que se produjera con-tra ellas reclamación alguna, se de-clararon en vigor para todas las operaciones electorales que de aqui en lo sucesivo se practiquen, y después de darse integra tectura de todas ellas, del art. 56 de la Ley, y la disposición 6.º de la Real orden de 50 de Noviembre de 1908, se procedió por acuerdo unánime a designar los señores Presidente y suplentes de Presidente para cada Sección, re-

ritistiche par Catal Gection, re-sultando elegidos los schores que à continuación se relacionan: Distrito I ", Sección única, titula-da Pulacios: Presidente, D. Félix

Alvarez Suarez. Suplente, D. Vicente Sabugo Gon-

Distrito 8.º, Sección única, titula-da Valseco: Presidente, D. Gabriel Escudero García.

Suplente, D. Isidro Martinez Mata Y no habiendo más asuntos de qué trater, se levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los senores de la Junta, de que certifico = Griseldo González. = Constantino Alvarez Prieto.=Antonio Alvarez= Insu Otero.=Eduardo Valcarcel.= Pedro González.-Constantino Ma-

gadan.

Es capia literal del acta de la sesión à que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Bollerín OFICIAL de esta provincia, extlendo la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Palacios del Sil a 2 de Enero de 1913 - El Secretario, Constantino Medidan =V," B,"; El Presidente, Griscido González.

Junta municipal del Censo electoral de Cebenico

Per la Janta municipal del Censo electoral de este iérmino, que tengo el henor de presidir, han sido desig-nados con arregio à la Ley para Presidente y supleme de la Mesa electoral de este Distrito, para el próxi-mo año de 1915 y 1914, los señores

siguientes:
D. Cesárco Cerezal Cauo, para
Presidente, y D. Raimundo de Prado
González, para suplente.

Y para remitir at Sr. Gobernador civil de la provicia para su inserción en el Boletin Oficial, expido el presente en Gebanico á 15 de Enero de 1915 -El Presidente, Prudencio Pernández.

Don Tomás Pajares Liébana, Secretario del Juzgado municipal de Encinedo, y como tal, de la Junia municipal del Censo electoral.

Certifico: Que entre las sesiones celebradas por dicha Junta, aparece entre otras, la que copiada di-ce:=En el pueblo de Encinedo, á treinta de Diciembre de mil nove-

cientos doce, y hora de las doce del i barios extraordinarios sobre las esdla, se reunieron en el local destinado al efecto, los señores que com-ponen la Junta municipal del Censo electoral, bajo la Presidencia de don Aniceto Dominguez Prieto, los Vocates de la misma. D. José Carrera Dominguez y D. Manuel Gallego Carrera, con el objeto de celebrar sesión para que fueron convocados; objetta la sesion y teniendo ésta por Conveniente el nombrar Presidentes y Suplemes para presidir las Mesas de las dos Secciones en las elecciones que puedan ocurrir derante bienio de 1915 y 1914, la lunta, visto lo preceptuado por el art. 56 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimi-dad efectuar dicha designación en favor de los señores que à continuación se expresan:

ر الرسول المراجع في المراجع ا

Seccion de Encinedo: Presidente, D. José Correra, sin 2º apelli-do, y Suplente, D. Celestino Ro-dera Cañal.

Sección de La Baña: Presidente, D. Faustino Bayo Vega, y Suplen-to, D. David González Lordén. También acordo la Junta que esta

designación se comunique á los ínteresados, al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y se-nor Gobernador civil de la provincia, remitiendo copia de esta acta para su publicación en el Boletta OFICIAL; levantándose la sesión y firmandola los señores concurrentes, de que certifico.-Aniceto Dominguez. = José Carrera. = Manuel Ga-liego. = Tomás Pajares, Secretario.

Es copla, y concuerda con su ori-ginal à que me refiero. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º dei Sr. Juez en Enci-do á 2 de Enero de 1915.—Aniceto Dominguez.—V.º B.º: Tomás Paja-

Don Cayo Escapa Fernández, Seon Chyo Scapa rernancez, Se-creterio del Juzgado municipal de Villaquilambre, y como tal, de la Junta municipal del Censo electora! de este Distrito.

Certifica: Que la junta municipal del Censo de este término, en se-sión del 29 de Diciembre último, acordó designar para las elecciones que puedan ocurrir en este término en los años de 1915 y 1914, los Pre-

sidentes siguientes:
Para la Sención 1.ª, única, de Vi-laquilambre, D. Ramón de Celis Mendez; Suplente, D. Santiago Gar-

cia Llankizares.
Para la 2.ª Sección, única, de Vi-llarrodrigo, D. Angel Piórez Díez; Suplente, D. Benito Méndez Bal-

Y para remitir at Sr. Gobernador Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bollería Orichal, expido la presente, que con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junti municipal, firm en Villaquillambre à 50 de Enero de 1915.—Cayo Escapa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Elóras. do Florez.

#### AYUN FAMIENTOS

Don José Parrado Gilhan, Alcalde constitucional de Zotes del Pá-

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de

pecies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, y que expresa princia de consumos, y que expresa la que se inserta à continuación, à fin de cubrir el déficit de presupues-to ordinario de este Municipio en el año actual de 1913, así como tam-bién el solicitar del Gubierno la necesaria autorización para su cebro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaria del Ayuntamiento y por el plazo de quince dias; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; franscurrido di-cho plazo no serán atendidas.

#### TARIFA

Especie: pnja = Unidad: 100 ki-logramos. = Precio medio de la tanidad: 4 pesetas.=A bitrios en uni-dad: una peseta.=Consumo calculado durante el año: 1 450 unidades. Producto anual: 1 45) pesetas,

Especie: leña.=Unidad: carro.== Precio medio de la unidad: 5 pesetas. Arbitrios en unidad: 75 centínos de peseta.--Consumo calculado duran-to el año: 552,41 unidades.--Producto anual: 552,41 pesetas. Total pesetas: 1.882,41.

Lo que se anuncia en cumplimiento y à los efectos de lo preceptuado en la regla 2.º de la Rail orden cir-cular de 5 de Agosto de 1878. Zotes del Paraino 31 de Enero de

1915 .- El Alcalde, José Parrado.

#### Alcaldia constitucional de Láncara

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos verificado en este Distrito para el reemplazo del Ejercito del año actual, como com-prendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento. los mo-208 Daniel Febrero García, natural de Oblanca, hijo legitimo de Valentin y Genoveva, que nació el 18 de Febrero de 1892; Santingo Fernán-dez Prieto, hijo legitimo de Francisco y Clotilde, natural de Laguelles, nació el 17 de Abril de 1892; Cesareo López Rodríguez, natural de San Pedro, hijo legitimo de José v Manuela, nació el 1.º de Mayo de 1892, y Enrique Fernández Quíño-nes, natural de Rabanal, hijo regiti-tro de juan y Vicenta, que nació el 8 de Diciembre de 1892; y no ha-blanda, comparados de la comparados biendo comparecido al acto de la rectificación, apesar de haber sido citados sólo por edictos y circulares por ignorarse su paradero ó residen-cia, así como el de sus padres, por el presente se les cita à los repetidos mozos, sus padres o persona que legalmente pueda representar-les, para el acto del sorteo y clasificación de los mozos alistados, que tendrán lugar: el sorteo, el tercer domingo del presente mes, y la clasificación, el primer domingo de Marzo, en el local de sesiones del Ayuntamiento, desde las ocho de la mañana; advirtiéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Láncara 8 de Pebrero de 1915.=

El Alcalde, Leoncio G. Quiñones.

#### Alcaldia constitucional de La Robla

Según me participa Andrés Vi-finela Diez, vecino de Candanedo de Fenar, el 18 de Diciembre último mi presidencia la imposición de ar- I desapareció de la casa paterna su hijo Pelipe Vinuela Vinuela, soltero. cuntero, de 25 años de edad y quincamero, de 20 mos de roda y quat-to del reemplazo de 1910, pendiente de revisión por exención física, sin que spesar de les gestiones practicadas hasta la fecha, se haya podido averigear su dirección ni paradero: por in cual se ruega à las autoridades precedan à la busca, captura y conducción à casa de los padres del expresado mezo, que tiene las se-nas personales siguientes:

Estaura elta, pelo negro, celas al celo, ojos castanes, barba poblada, gasta bigote, nariz regular, caribardo y de linen color; no tiene señas particulares; viste traje de pana negra, camisa de color, boina azul y

botas regres con gomas. La Robia 3 de Febrero de 1945.== El Alcalde, Guillermo Espinosa.

#### Alcaldia constitucional de Barias

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mezos que à communición se expresan, cuyo paradero se ignera, se les cita por el presente, à fin de que concu-rran ante este Avuntamiento, en la sula de sesiones el día 16 del corriente, que tendrá lugar el sorteo á las siere de la mañana, y el día 2 de Marzo, à las mieve, que tendrá lugar la clasificación de soldados, para ser tallados y reconocidos y expener lo : que à su derecho convengu, para exdeptuarse del servicio; presion otrocaso, serán duclarados profugos y les parará el perjuicio consigniente.

Mozos que se citon

Constantino Cela Pol, de Barjas

hijo de Tomás y Amalia.
Constantino García Otero, de
Moldes, hijo de Volentín y Dosinia.
José Fariñas Puente, de Barjas,

hijo de Ignacio y Rosalia. Ricardo Fernández Mendo, de Campo de Liebre, hijo de Ignacio é

Manuel Mendo Campo, de idem, hijo de Carálo y Genoveva. José María Cereijo Alyarez, de

Moldes, bijo de Manuel y Blena. lase Senra García, de Vegas do

Seo, hijo de Ramon y Dolores. Constantino Castro Cercijo, de Maldes, hijo de Francisco y Gene-

Domingo González García, de Gulmil, lifo de Antonio y Faustina. José Diez Campos, de Alvaredos, hijo da Manuel y Manuela.

Mannel Moreira Rodriguez, de Villar, hijo de Domingo y Manueia; este se ignora también el paradero de sus padres,

Mauricio Lago Bouzas, de Qaintela, hijo de Francisco y Consuelo. Gerardo Fernández Sobredo, de Borjas, hijo de Aquilino y Maria.

Manuel López Fernández, de Corporales hijo de Mauricio y Camba. José Maria García Barreiro, de Barosas, hijo de Manuel y Faustina.

Baldomero Barrelro Scura, de Vegas do Seo, hijo de Manuel y Bat-

Ignacio López Faritas, de Burjas, hijo de Camilo é Idita. Barjas 6 de Febrero de 1915.—El

Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Villag::ilambre Habiendo sido incluídos en el alis-

medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 9 y 10 del actual y 2 de Marzo próximo, en que tendrá lugar, respectivamente, el cierre delimitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por si ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio á que hava legar. Mozos que se citan Bernardo Valdés López, hijo de Angel y Vicenta. Particlo León Alegre, hijo de Gregorio y Norberta.

tamiento que este Avuntamiento for-

mó para el recippiazo actual, los mo-

ros que á continuación se expresan,

è ignorándose su paradero y el de

alguno de sus padres, se les cita por

Manuel Blanco Robles, bijo de Agustín y Josefa,

Domingo Fornández Plórez, hijo de Tomas y Mariana.

Vicente Alvarez Fiórez, bilo de Manuel y Josefa. Luis Díaz Comino, hijo de José y

Maria.

Santos Fernández Robles, hijo de Pablo y Agueda.

Dectino Feline Fernandez Fernandez, filjo de Antonio y Eduvigis. Villaquilembre 4 de Febrero de 1915.—El Aicalde, Primitivo de Ce-

En la Secretaria de este Ayantamiento y por el plazo de ocho dias. se halla expuesto al público el reporto extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año corriente, pora que pueda ser examinado y oir las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villaguilambre 5 de Fabrero de 19:5.-El A'calde, Primitivo de Ce-

#### Alcaldia constitucional de Armania

incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, de Ignorado paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esto. Casa Consistorial en los dias 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que respectivamente tendrà lugar el sorteo y clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por si o por medio de persona que les represente legalmente, les pararà el perjalcio à que haya lagar.

Mozos que se cilan

Prudencio Gutiérrez Puente, hijo

de Felipe é Isidora. Juan Esteban Fernández García. hijo de Francisco y Pierentina. Armania 10 de Febrero de 1915.= El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldia constitucional de

## Rodiczma

Hallandose incluidos en el alistantiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 54 de la Ley, los mozos que à continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por el presente se les cita para que concurran

á estas Casas Consistoriales á las sicte de la mañana del domingo 16 del corriente, en que tendrá lugar el sorteo de mozos aristados; á las dlez del domingo dia 2 de Marzo, en que darà principio el acto de la declaración y clasificación de mozos atistados; advirtiéndoles que de no comparecer personalmente el último de los dias señalados, serán declarados prófagos.

#### Mozos que se citan

Baltasar Moreno Alvarez, hijo de Ramón y Antonia, que nació en Rodiezmo el 17 de Enero de 1892.

Gregorio Morán Alvarez, blio de Casimiro é Isabel, nació en Via-dangos el 17 de Diciembre de 1892.

5. Francisco Martinez Rodri-gaez, hijo de Claudio y Endosia, que nació en Casares el 26 de Junio de 1892.

Manuel Gutiérrez y Gutié-4. rrez, bijo de Julian y Juliana, nació en Cubillas el 1.º de Julio de 1892. 5. Antonio Alvarez Diez, hijo de

José y Laura, nació en Cubillas el 19 de Diciembre de 1892. 6. Eulogio Ramón Alvarez Gon-

zález, hijo de José é isidora, nació en Villanueva el 27 de Febrero de 1892,

José Lopez Gutiérrez, hijo de Benigno y María, que nació en Gol-pejar el 20 de Abril de 1892.

8. Manuel Cano Jullán, hijo de Eustaquio y Trinidad nació en Bus-dongo el 2 de Febrero de 1892.

Manuel Arguello Rodriguez, hijo de Pearo y Agustina, que mació Busdongo el 18 de Febrero de 1802.

10. Manuel Alvarez Bayon, hijo de Elfas y Marie, que nació en Bus-dongo el 21 de Febrero de 1892.

Emilio Ciaveria Munant, hijo Telesforo y Vicenta, nació en Busdongo el 6 de Junio de 1892.

12. Isaac Izquierdo Fernández, hijo de Mariano y Saturaina, que nació en Busdongo e: 7 de Junio de

15. José Alvarez y Alvarez, hijo de Manuel y Frucinosa, nació en Camplongo el 6 de Mayo de 1892.

14. Lorenzo González Suárez, hijo de Mignel y Lorenza, nació en Fontún el 10 de Agosto de 1892. 15. Gerardo Saárez Morán, hijo

de Pedro y María, que nació en Vi-llamanin el 24 de Septiembre de 1892 Rediezmo 9 de Febrero de 1915. El Alcalde, Manuel R. Alonso.

#### Alcaldía constitucional de La Bañeza

Por defunción del Profesor, facultativo que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que se satisfacen del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Podrán uspirar a ella los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugia que reunan las condiciones de aplitud exigidas por las disposiciones vigentes, solicitandola en instancia, que podrán documentar como à cada uno convenga, y deberán di-rigir à esta. Alcaldia en el término de treinta dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Bolletín Oricial de la provin-

El que resulte nombrado tendrá los derechos y las obligaciones sefialados en los preceptos legales que regulan la materia, y entre las últimas, la de visitar gratis al número de familias pobres determinado. en la Instrucción de Smillad.

La Bañezo 5 de Pobrero de 1913. El Alcalde, Julio F. Harnandez.

#### Alcaldía consillucional de Valderas

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplezo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 51 de la Ley, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan por si ó por persons que les represente al cierre del alistamiento, sorsente al cierre dei anstantiento, sorteto y declaraction de soldados, que tendrán lugar los diss 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo, respectivamente, en estas Casas Consistoriales; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les pararà el perjuicio consigulenta.

#### Mozos que se citan

Ginés Topeta, expósito. Ricardo López Vadallo, hijo de Antonio y Cayetana. Teófilo Prieto Ordás, de Braulio

é Hipólita,

Quiterio Campillo Salvador, de Baltasar y Romana, Cándido Cambaro Velado, de

Maximiapa y padre desconocido. Valderas 4 de Febrero de 1915.—

El Alcalda, José Sino.

## Alvaldia vonstitucional de Peranganes

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año, se anuncia expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, à fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Peranzanes 51 de Enero de 1915. El Alcalde, Emilio Iglesias.

## Alcaldia constitucional de Villagatón

Por término de quince dias se hallan expuestas al público las cuentas de caudales rendidas por el Alcalde y Depositario, pertenecientes al año de 1912, á finde oir reclamaciones.

Villagaton 5 de Febrero de 1915. El Alcalde, Cavetano Pernández,

## Alcaldia constitucional de Villarejo

Hallandose comprendidos en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del año actual, con arregio al caso 5 º del art. 54 de la vigente ley de quintas, los mozos que a continuación se relucionan, é Ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que concurran à la sula consistorial de este Ayuntamiento, los dias 9,y 16 de Febrero y 2 de Marzo pró-ximo, en que tendrá lugar el acto de cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer à los actos que se les convoca, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Villarejo de Orbigo 5 de Febrero

de 1915.-El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Mozos que se citan

Núm. 5 del alistamiento.—Tomás Gago Gil, hijo de Juan y Robustia-

na, de Veguellina. Núm. 6.—Majin Castrillo Marti-nez, hijo de Domingo y Francisca,

de Estébanez. Núm 9 — Aquilino Gallego Mo-rán, hijo de Gabriel y Rita, de Veguellina.

Núm. 14.-Donato Pérez Valle, hijo de Felipe y María, de Estéba-

Núm. 16.—Alvaro Alvarez Do-minguez, hijo de José y María, de Villarejo, Núm. 20.—Segundo Guillermo

Gordón Luengo, hijo de Lorenzo y Javlera, de Veguellina.

Núm. 28.—Bonifacio Francisco Gutiérrez Aláiz, hijo de José y Antonia, de idem.

#### Alcaldía constitucional de Sancedo

Las cuentas municipales del año de 1912, se hallan de maniflesto por espacio de quince dias, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Sancedo 5 de Febrero de 1913.-El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Por renuncia del que la desempenaba, se halla vacante la plaza de Médico titulor de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia à 15 familias pobres.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solitudes en esta Alcaldía por término de treinta dias, à contar desde esta fecha, y podrán contratar las igualas de 400 vecinos de que se compone este Ayuntamiento.

Pozuelo del Paramo 1.º de Febrero de 1915.-Ei Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, Florencio Ferπández.

## Alcaldia constitucional de San Andres del Rahauedo

Para oir reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por espacio ocho dias, el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para pago del sueldo del Inspector municipal de carnes de este Municipio; durante dicho pluzo pueden hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

San Andrés del Rabanedo 6 de Febrero de 1915.-El Alcalde, Salvador Alvarez.

#### Alvaldia constitucional de Villadangos

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, à fin de que los interesados puedan enterarse y presenten las reclamaciones que consideren procedentes.

Villadangos à 51 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio González Alonso.

#### Alcaldia constitucional de Vegacervera

Por término de ocho dias, para oir reclamaciones, se halla termina-do y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos del mismo, confeccionado para el actual año, pasado dicho plazo; no se admitirán reclamaciones.

Vegacervera 5 de Febrero de 1915.—El Alcalde, y P. S. M.; el Secretario, Claudio García.

#### Alvaldia constitucional de Cacabelos

A instancia de Antonio Núñez González, padre del mozo Aurelio Núñez López, que se halla comprendido en el alistamiento de este prendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1915, se instruye en esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero de Manuel Núnez Ló-pez y Antonio Núñez López, hijos del solicitante, y hermanos del citado Aurelio, cuyos individuos se au sentaron para Ultramar hace 19 años, sin que se haya vuelto á saber el paradero de los mismos, creyendose fundadamente que hayan falle-

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos; rogando à las autoridades se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de los aludidos Manuel y Antonio Núñez López: cuyas señas perso-nales son: el Manuel, de 40 años de edad, de 1,590 metros próximamente, pelo castaño, ojos y cejas al pe-lo, nariz afilada, loca regular y co-lor trigueño, y el Antonio, de Igual talla próximamente, de pelo y ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares y cara redonda y color sano.

Cacabelos 2 de Febrero de 1915. El Alcalde, José Jiménez.

#### **JUZGADOS**

Laso, Manuel, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ig-noran, comparecerá ante el Juzgado du instrucción de León en el término de diez dias, al objeto de contituirse en prisión decretada en causa que se le sigue por estafa, notificarie auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le pararà el perjujcio à que hubiere lu-

León à 29 de Enero de 1915:-El Juez de instrucción. Manuel Murias.—El Secretario, Heliodoro Do-

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez de instrucción de este partido.

de maintecion de cara primario. Hago saber: Que en sumario pen-diente en este Juzgado con el númoro 63 de orden, en el año últi-mo, por falsedad é infracción de la Iny de Emigación, contra José Díaz Gerboles, se acordó en providencia de este día ofrecer dicho sumario á los que resulten perjudicados por el hecho motivo del mismo, à los efectos del art. 109 de la ley de Enjui-ciamiento criminal por medio del

Y para su efecto se expide el mismo en Villafranca del Bierzo y

Enero 30 de 1915.—Antonio Iglesias.—D. S. O., Manuel Miguélaz.

Requisitoria - Jungado de ins-trucción de Solugán

Montañés Fernández, Julián, de 55 años, hijo de Roque y Petra, casado con María Fierro, practicante de Cirugia menor, natural de Escobar, y domiciliado últimamente en Almanza, procesado en causa por corrupción de menores, comparece-rá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Sahagún, para ser emplazado y constituirse en prision; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; interesando además su captura y conducción á la carcel de este partido.

Sahagun 50 de Enero de 1915.-El Juez de Instrucción accidental, Cavetano Barrios.

## Requisitoria

Escobar Rodríguez, Luis, de 21 años, soltero, minero, natural y vecino de Santullano, Concejo de Mieres (Oviedo), de estatura reguiar, color bueno, grueso, cara encarnada, ojos castanos, apuntando el hada, ojos castanos, apundudo bigote, entre rubio y castano; viste pantalón y chaqueta de tela azul, zapatos y boina, domiciliado últimamente en Santullano, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Riano dentro del término de diez dias, para constituirse en prisión provisional, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indegatoria en causa que se le sique por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde. Riaño 27 de Enero de 1915.=Ra-

fael Bono.

#### Citavión

Mercier de Ferranti, Julio, de 44 años, casado, Ingeniero, vecino de Paris, domiciliado últimamente en León, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riaño dentro dei término de ocho dias para prestar declaración en causa que se sigue por sustracción de efectos á la Socledad «Hulleras de Cistierna y Argovejo».

Riaño 29 de Enero de 1915.-Rafael Beno.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Flipóilto García López, Juez municipal de esta villa de Sun Mi-ilan de los Caballeros.

Hace saher: Que para hacer el pago á D. Marceliano Valdés Espino, vecino de Valencia de Don Juan, en nambre y representación de don Felipe Vizăn, vecino de Astorga, de la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas con veintinuevecentimos. más las costas y gastos que á dicho Sr. Vizán era en deberle D. Manuel Ganzález y González, vecino que fué de esta villa, se sacan à pública subasta las fincas signientes, propiedad del D. Manuel González:

1.ª Un prado, en término de San Millan, a la Barrera de las Palomas, de cabida de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiareas: linda Oriente, con dicha Barrera; Mediodia, camino de Carre-Laguna y Emilio Clemente; Poniente, canal del Esia, y Norte, Pedro Casado; valorado en setenta pesetas.

2.º Otro prado, à los majuelicos, Imprenta de la Diputación Provincia.

de cabida de diecisfete áreas y docecentiáreas: tinda Oriente, canal det Esia, y Mediodía, Poniente y Norte. Melchor Vecino; valorado en treinta-

y dos pesetas. 5.º Una era, en el propio término, à Carre-León, de cabida de die-cisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, con camino; Mediodia, Va-lentin Moro, y Poniento, tierra de-Bias Pérez; valorada en veinticuatro pesetus.

4.º Una tierra barrial, à la Jana, de cabida de doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: finda Oriente, La-zaro Vizán; Mediodia, se ignora; Poniente, Cayetano Calzado, y Norte, también se ignora; valorada en veinticuatro pesetas.

5." Otra tierra barrial, en el mis-6.º Otra nerra parrial, en el mis-mo término, à Carre-Verdiere, de cabida de diecislete àreas y doce centiàreas: linda Oriente, Pedro de Landisher; Mediodia, camino de Carre-Verdiera; Poniente, José Moro, y Norte, Emilio Clemente; valorada en treinta pesetas.

4

lt

a

6 ª Otra tierra, á la senda de las cuevas, de cabida de discisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, Pe-dra Vázquez; Mediodía, Regino Garcia; Poniente, herederos de Ulpiano-García, y Norte, camino de las cuevas; valorada en treinta y cinco pe-

setas.
7." Otra tierra, en el propio término, á los Cebolleros, de cabida de diez áreas y setenta centiáreas: linda Oriente y Norte, D. Isidro Sánchez; Medlodía, Rafael Casado; Poniente, Joaquin Chamorro; Valorada en veintícuatro pesetas.

8.ª Una casa, con su huerta yhuerto, en el casco de este pueblo de San Millán, à la calle Mayor, sin número, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadras y corral, con dos entradas, y linda por una entra-da á la derecha, con otra de Santiago Blanco; por la izquierda, Teodora Casado; otra entrada derecha en-trando, con Teodora Casado, y por la izquierda, calle del Carpio; por la espalda, calle del Carpio y huerta de Valentín Moro; valorada en cien-to ochenta pescias, y en conjunto todas ellas en cuatrocientas freinta y nueve pesetas.

La casa desiludada mide al frente. ó sea á la calle Mayor, setenta y dos pies de fachada, por ciento setente

y uno de longitud.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veintidos de Febrero próximo, á las catorce, con sujeción à las disposiciones vigentes que la Ley establece para tales casos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del lazgado el diez por ciento del tipo tijado para la venta. Dichas fincas serán adjudicadas al postor más ventajoso, sin que éste, y debido à la carencia de títulos, pueda exigir de: Juzgado más que certificación de la subasta, siendo en caso contrario n su costa la formución de títulos. Dado en San Millán de los Caba-

lleros à veintícinco de Enero de mil novecientos trece.=Hlpólito García.-Teófilo García.

LEON: 1915.